



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

30 de mayo de 2008

Núm. 5

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000003 (CD) Acuerdo Marco de Cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Malí, hecho en Madrid el 23 de enero de 2007.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000003

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo Marco de Cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Malí, hecho en Madrid el 23 de enero de 2007.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado, conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 17 de junio de 2008.

En consecuencia, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 2008.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INMIGRACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE MALÍ, HECHO EN MADRID EL 23 DE ENERO DE 2007

PREÁMBULO

El Reino de España y la República de Malí, en lo sucesivo referidos como «Las Partes contratantes»,

Deseosos de ampliar y profundizar las relaciones de amistad y de cooperación que unen a sus pueblos y a sus Gobiernos,

Conscientes de que los flujos migratorios constituyen uno de los grandes retos a los que se enfrentan las sociedades y los Gobiernos de España y de Malí en el umbral del siglo XXI,

Convencidos de que las migraciones ordenadas representan un poderoso factor de enriquecimiento mutuo y de acercamiento entre las sociedades española y maliense,

Reconociendo que las migraciones irregulares generan un círculo vicioso de tráfico de personas, de explotación de trabajadores y de alarma social, que debe ser combatido de manera eficaz y con pleno respeto de los derechos humanos y de la dignidad personal de los emigrantes,

Resueltos a abordar de manera integral, pragmática y cooperativa el fenómeno de las migraciones entre España y Malí, situando a los propios emigrantes en el eje de la acción bilateral en este campo,

Deseosos, en particular, de aprovechar todo el potencial de las migraciones como factor autónomo de desarrollo y de modernización de las sociedades española y maliense,

Decididos a participar activamente en el partenariado entre los países de origen, de tránsito y de destino de las migraciones entre África y Europa, surgido de la Conferencia Euroafricana sobre Migración y Desarrollo celebrada en Rabat en julio de 2006,

Saludando la renovada política de la Unión Europea a favor de la estabilidad y de la prosperidad del continente africano y de la gestión ordenada de los flujos migratorios euroafricanos, que ha tomado forma en la Estrategia para África y en el Enfoque Global sobre las Migraciones adoptados por el Consejo Europeo en diciembre 2005,

Reafirmando la validez de los principios y de las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Asociación entre las Comunidades Europeas y los Estados de África, Caribe y el Pacífico, firmado en Cotonou el 23 de junio de 2000, incluyendo la obligación de readmitir a los nacionales de un Estado parte que se encuentran irregularmente en territorio de otro Estado parte,

Resueltos a participar activamente en el diálogo bilateral iniciado por la Unión Europea con los Estados de África, Caribe y el Pacífico, para la plena aplicación del artículo 13 del referido Acuerdo de Cotonou.

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

1. Las Partes contratantes actuarán teniendo presente el contenido del presente Acuerdo Marco en el tratamiento de la materia de inmigración.

2. Las Partes contratantes se prestarán asistencia mutua en materia de inmigración en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO 2

En las actuaciones desarrolladas a partir de lo previsto en el presente Acuerdo Marco, las Partes contra-

tantes tratarán todas las cuestiones de inmigración de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

Las Partes contratantes establecerán, de acuerdo con sus respectivas normativas, las medidas adecuadas para la eliminación de todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un nacional de la otra Parte contratante que se encuentre en sus respectivos territorios, basada en la raza, color, sexo, ascendencia u origen étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto limitar o destruir el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y de las libertades públicas en el campo político, económico, social o cultural.

CAPÍTULO II

Admisión de trabajadores

ARTÍCULO 3

1. Las Partes contratantes impulsarán la contratación legal de nacionales de la otra Parte contratante en su territorio, previo el análisis de sus mercados de trabajo y de la complementariedad de éstos, cuando las cualificaciones profesionales de los nacionales de la Parte contratante de origen casen con las necesidades de las empresas y empleadores de la Parte contratante de acogida.

2. La Parte contratante de acogida favorecerá los contactos entre dichas empresas y empleadores y el interlocutor designado por la Parte contratante de origen, y canalizará a dicho órgano designado como interlocutor las ofertas de empleo formuladas por las citadas empresas y empleadores.

Las Partes contratantes intercambiarán información sobre la situación de sus mercados de trabajo, a través de los interlocutores que para ello se designen.

3. La contratación legal de los nacionales de la Parte contratante de origen en la Parte contratante de acogida será conforme con los procedimientos laborales vigentes en ésta y se regirá por su legislación sobre la materia.

4. Los nacionales de Malí que no se hallen o residan en España podrán ser contratados en el marco del contingente anual de trabajadores extranjeros que en su caso apruebe el Gobierno español siempre que reúnan los requisitos establecidos para ello.

5. Cada Parte contratante proseguirá sus esfuerzos tendentes a facilitar, en el marco de la legislación vigente, la expedición de visados de estancia múltiple a nacionales de la otra Parte contratante en los casos en que el solicitante del visado sea personal directivo u hombres de negocios, investigadores o científicos, profesores universitarios, artistas o intelectuales de reconocido prestigio, deportistas profesionales de alto nivel, que participen activamente en las relaciones económi-

cas, sociales, científicas, universitarias, culturales y deportivas entre ambos países.

CAPÍTULO III

Retorno voluntario de personas

ARTÍCULO 4

Las Partes contratantes colaborarán en la definición y puesta en práctica de programas de retorno voluntario y asistido de inmigrantes nacionales de una Parte contratante que decidan regresar a su país de origen, en el marco de proyectos de desarrollo económico y social definidos a partir del análisis de la situación económica y social de ambas Partes contratantes. Los citados programas de retorno voluntario y asistido incluirán ayudas para facilitar la integración de la persona en el país de origen.

Para ello, las Partes contratantes podrán firmar Convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales o asociaciones de inmigrantes para llevar a cabo programas de retorno voluntario y asistido de extranjeros nacionales de una Parte contratante.

ARTÍCULO 5

Las Partes contratantes se comprometen, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos, a asistirse mutuamente en la definición y puesta en práctica de programas de retorno voluntario y asistido, y concretamente a:

a) realizar planes de formación específicos en las áreas que se consideren adecuadas y de relevancia para la economía de la Parte contratante a la que la persona regresa;

b) financiar los gastos de regreso de la persona acogida a programas de retorno voluntario y asistido en lo relacionado con su transporte al país de origen;

c) proveer de recursos para la atención y cuidado inmediato de los nacionales voluntariamente retornados en su llegada al país de origen;

d) analizar la viabilidad de la implementación de líneas de microcrédito para la realización de actividades beneficiosas para proyectos de desarrollo económico y social definidos en el marco de los programas de retorno voluntario y asistido;

e) gestionar campañas de difusión de los programas de retorno voluntario y asistido, así como dar apoyo institucional a dichas campañas en caso de que sean gestionadas por terceros;

f) cooperación para el desarrollo de capacidades para facilitar la reinserción de las personas repatriadas.

CAPÍTULO IV

Integración de los residentes

ARTÍCULO 6

Las Partes contratantes se comprometen, dentro del límite de sus posibilidades y recursos, a asistirse mutuamente por lo que se refiere al trato recíproco de nacionales y a la facilitación de la integración, de los nacionales de una Parte contratante residentes en la otra, en la sociedad de acogida, y en concreto a:

a) desarrollar programas de información y orientación en el territorio del país emisor destinados a preparar la emigración y a facilitar una rápida inserción en el país de acogida; los programas cubrirán aspectos tales como el marco jurídico e institucional básico del país de acogida y los principales derechos y deberes que dimanen de este marco legal;

b) desarrollar, cuando proceda, programas de formación en materia de lengua y cultura del país de acogida y formación profesional en el territorio del país emisor;

c) desarrollar programas de acogida en el territorio del país receptor que faciliten una rápida inserción sociolaboral de los nacionales del país emisor, así como de sus familiares llegados por el cauce de reagrupación familiar establecido en la legislación del país receptor;

d) desarrollar programas dirigidos a garantizar la igualdad de oportunidades de los nacionales del país emisor con los del país de acogida, el igual acceso a los servicios públicos y privados de carácter general, así como la participación en todos los ámbitos sociales, de acuerdo con lo previsto en los Principios Básicos Comunes sobre Integración de la Unión Europea, aprobados por el Consejo de Ministros de Asuntos de Justicia e Interior de noviembre de 2004.

CAPÍTULO V

Migración y desarrollo

ARTÍCULO 7

1. Conscientes de que el fenómeno migratorio está relacionado, entre otros factores, con la falta de expectativas socioeconómicas en las zonas de origen, España y la sociedad española harán esfuerzos para contribuir al desarrollo de Malí, utilizando los mecanismos bilaterales y multilaterales a disposición de las Partes contratantes, y fomentando la actuación de las diásporas, en sintonía con lo previsto en el Plan Director de la Cooperación Española.

2. Dentro del marco general de lucha contra la pobreza, España apoyará las estrategias de Malí que tengan por objetivo el aumento de las capacidades económicas de las poblaciones más vulnerables, incluyen-

do, en particular, programas y proyectos de «incentivo al arraigo» encaminados a la generación de empleo y a la creación de las adecuadas condiciones de vida en las zonas más empobrecidas.

3. España apoyará especialmente la puesta en marcha de políticas públicas migratorias para llevar a cabo una gestión ordenada y cooperativa de los flujos migratorios. Con este fin, las Partes contratantes respaldarán decididamente las acciones relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades institucionales de Malí para el diseño e implementación de estas políticas migratorias públicas y de los servicios migratorios asociados, que deben abarcar fundamentalmente los siguientes ámbitos:

a) gestión integral de la migración, a través de políticas, programas y normas jurídicas coherentes entre sí, que mejoren la gestión de los flujos migratorios y garanticen la protección de los derechos de los emigrantes;

b) servicios de información y orientación sobre canales legales de migración y riesgos de la vía irregular y, en concreto, sobre las características del país de destino en cuanto a marco legal de extranjería e inmigración, necesidades de su mercado de trabajo, y condiciones de vida y trabajo en el mismo;

c) Observatorios de la emigración, para el estudio de sus tendencias e impacto en sus regiones de origen;

d) mecanismos adecuados de reclutamiento y de formación en origen, tales como formación ocupacional para la adaptación al puesto de trabajo y la capacitación en el idioma del país de acogida;

e) servicios de protección e integración de los emigrantes en los países de tránsito y destino, así como de apoyo a las familias en los países de origen;

f) mecanismos para el establecimiento de marcos adecuados de referencia en el tejido económico nacional, que faciliten la recepción de remesas y favorezcan la creación de entidades de ahorro y crédito, incluidos los microcréditos.

4. Asimismo, en el marco de las políticas públicas que tengan por objeto la actuación de la diáspora, España y Malí fomentarán, entre otras, las acciones siguientes:

a) Articulación de la diáspora residente en España, facilitando su vinculación con las comunidades de origen, y apoyando su capacidad para desarrollar iniciativas productivas y de desarrollo social en Malí.

b) Acciones dirigidas a la capacitación de los inmigrantes como agentes de desarrollo en sus regiones de origen, apoyando el espíritu empresarial y el potencial que en estos ámbitos tienen las migraciones circulares y temporales.

c) Acciones destinadas a mejorar el impacto de las remesas sobre el desarrollo de las comunidades a las que van dirigidas. Con este último fin, las Partes con-

tratantes se comprometen a colaborar con las instituciones financieras de los dos países para que se reduzcan los costes de transacción y para adecuar el sistema financiero a la recepción y a la inversión productiva de las remesas mediante la promoción de entidades populares de ahorro y crédito que puedan prestar sus servicios de manera accesible, tanto geográfica como económicamente.

CAPÍTULO VI

Cooperación en la lucha contra la inmigración irregular y el tráfico de seres humanos

ARTÍCULO 8

Las Partes contratantes se comprometen, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos, a asistirse mutuamente por lo que se refiere a:

a) intercambio de información entre las autoridades competentes, sobre trata de personas, redes de tráfico de personas y sobre individuos implicados en las mismas, crimen organizado;

b) provisión de asistencia técnica en materia de lucha contra la inmigración irregular;

c) organización de cursos de formación para personal consular y de inmigración de ambas Partes contratantes, incluyendo formación específica para la detección de documentos falsos;

d) cooperación para el refuerzo de los controles fronterizos;

e) apoyo técnico mutuo al objeto de garantizar la seguridad de sus documentos nacionales de identidad;

f) fortalecimiento de sus capacidades en la lucha contra la inmigración irregular y el tráfico de seres humanos;

g) realización de campañas de sensibilización sobre los riesgos de la inmigración irregular y el tráfico de seres humanos;

h) el regreso de cualquier persona que no tenga o haya dejado de tener derecho a entrar, permanecer o residir en el territorio de la Parte contratante requirente, en las condiciones establecidas en el marco del Comité bilateral previsto en el artículo 11.

ARTÍCULO 9

La aplicación de las medidas enumeradas en el presente Acuerdo Marco no afectará a ningún derecho adquirido con anterioridad de conformidad con la normativa nacional de las Partes contratantes.

ARTÍCULO 10

La repatriación realizada en aplicación del presente Acuerdo Marco no afectará al derecho de las personas

interesadas en volver a entrar en el territorio de la Parte contratante requirente, una vez cumplidos los requisitos previstos para ello en su normativa nacional.

CAPÍTULO VII

Seguimiento y aplicación del Acuerdo Marco

ARTÍCULO 11

1. Con el fin de tratar los asuntos relativos a la aplicación y al seguimiento del Acuerdo Marco, se establecerá un Comité bilateral integrado por representantes de las Partes contratantes.

2. El Comité se reunirá al menos una vez al año, alternativamente en Malí y en España.

ARTÍCULO 12

1. España designa al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y Malí designa al Ministerio responsable de los Malienses del Exterior y de la Integración Africana, al Ministerio responsable de la Seguridad Interior y de la Protección Civil, y al Ministerio responsable del Empleo y de la Formación Profesional, como las respectivas autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo Marco y para cualquier otra cuestión relacionada con él.

2. Las Partes contratantes podrán designar en todo momento cualquier otro organismo, ministerio o departamento competente en sustitución de los designados en el anterior párrafo 1, comunicándolo a la otra Parte contratante por vía diplomática.

ARTÍCULO 13

Para la aplicación del presente Acuerdo Marco las autoridades competentes intercambiarán cualquier información que facilite las comunicaciones o la correcta aplicación del mismo.

ARTÍCULO 14

Las Partes contratantes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo Marco con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos ordina-

rios y conforme a lo dispuesto en la propia legislación nacional, sin perjuicio de la colaboración de las Partes contratantes para la participación en Programas financieros de la Unión Europea y de cualesquiera organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo Marco podrá ser enmendado por acuerdo escrito de las Partes contratantes, que entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 16.

ARTÍCULO 16

1. Cada Parte contratante notificará a la otra, por conducto diplomático, el cumplimiento de los requisitos constitucionales necesarios para dar efecto a las disposiciones del presente Acuerdo Marco.

2. El presente Acuerdo Marco se aplicará con carácter provisional a los treinta días de la fecha de su firma.

3. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a los treinta días de la recepción por conducto diplomático de la última Nota mediante la cual las Partes contratantes se informen mutuamente de que se han cumplido los requisitos constitucionales internos para su entrada en vigor.

ARTÍCULO 17

1. El presente Acuerdo Marco podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte contratante con seis (6) meses de antelación.

2. En el momento de la terminación del presente Acuerdo Marco, sus disposiciones y las disposiciones de cualesquiera protocolos separados o acuerdos complementarios concertados a este respecto seguirán regulando cualquier obligación existente no suspendida, asumida o relacionada con ellos, y se mantendrán dichas obligaciones hasta su cumplimiento.

En fe de lo cual, los representantes infrascritos estampan sus firmas al pie del presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 23 de enero de 2007, en dos ejemplares originales, en español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**